

**O R D E N A N Z A N° 392/2007**

**Piedras Blancas, 14 de Mayo de 2007**

**VISTO:**

*La necesidad de modificar el Artículo N°9 Capítulo I, Titulo IV y el Artículo N° 10 Capítulo 2, Titulo IV del Código Tributario Anual 2007; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que se ha mantenido una línea de permanente crecimiento en el plan turístico donde se han desarrollado trabajos tendientes a mejorar la calidad de infraestructura de las Cabañas-Bungalows y de los servicios en general que se prestan.*

*Que además resulta necesario modificar los distintos derechos de alquileres de máquinas que forman parte del patrimonio municipal.*

*Que por ende resulta necesario reacomodar las categorías y tasas por alquiler de cabañas-bungalows, e ingresos al predio municipal y los alquileres de las maquinarias municipales que establece la Ordenanza Tributaria Anual 2007.*

*Por ello, en uso de sus atribuciones*

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** *Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Titulo IV del Código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:*

*Conforme a lo establecido en el Artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:*

**Artículo 9°:**

Conforme a lo establecido en el Artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

**1. Ingreso y Estadías - Camping Municipal:**

**A.** Para las temporadas alta y baja comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2007 se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Ingreso

- a) Por persona..... \$2.00
- b) Vehículos livianos y motos..... \$4.00
- c) Embarcaciones..... \$6.00
- d) Casas Rodantes..... \$8.00
- e) Camiones y Colectivos..... \$8.00
- f) Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por 30 días..... \$10.00

Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residente en el ejido municipal.

Estadías

- g) Carpas por día por ocupante..... \$4.00
- h) Casas rodantes y tráiler, por día por Ocupante..... \$4.00
- i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicio)..... \$10.00

**BUNGALOWS** fijase las siguientes tarifas para el año 2006

- j) Bungalows clase A..... \$100.00
- k) Bungalows clase B..... \$80.00
- l) Bungalows clase C..... \$70.00
- m) Bungalows clase D..... \$60.00
- n) Bungalows clase E..... \$40.00

B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de pesos \$20 (veinte).

Se destinó los Bungalows Clase D, para este tipo de alojamiento.

C) Fijase la tarifa por ½ día en el 50% del valor de Bungalows que corresponde a cada categoría.

D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalows en casos especiales y previa autorización, la tarifa de **\$10,00 (diez)** por persona.

E) Fijase la tarifa para realizar eventos especiales en el predio la suma de PESOS CIEN (100,00). Se destina el sector Noreste límite con IGGAM para realizar dichos eventos.

F) Fijase la tarifa por roturas y/o perdidas de lo viene existentes dentro de los inmuebles el valor del mercado local a la fecha de producido el hecho.

## **2. Arrendamientos: Lotes Municipales**

**a) Arrendamiento para pastoreo ganado:** se tributara cada mes, por hectárea, la suma de pesos cuatro con 17/100 (\$4,17). Pago adelantado antes del diez (10) de cada mes.

**b) Arrendamiento para ladrilleria:** se tributara por mes el 10% de la producción por cada hectárea, pagadero en peso o en ladrillos.

## **3. Inmuebles de particulares en alquiler**

Conforme a lo establecido en al Artículo 34 BIS del Código Tributario Municipal- Parte Especial, se fijan las siguientes tasas y derechos que se detallan a continuación:

a) Inscripción en Registro de Inmuebles en Alquiler.....\$5,00.

b) Valor Mínimo de Alquiler: se fija como precio mínimo de alquiler el correspondiente a los Bungalows Clase "D" el cual se fija en el presente artículo en el Punto 1, Inciso m.

c) Tasa por alquiler: se fija en..... 20% del monto de locación, el cual cada propietario deberá ingresar al término de cada contratación.

d) Otórguese a aquellos contribuyentes que tengan sus propiedades inscriptas en el Registro de Inmueble en Alquiler un beneficio en extender, **una visa de ingreso** para sus inquilinos, la cual tendrá una validez hasta siete (7) días, y cuyo abono se fija en el cobro de un **(1) ingreso**, que se deduce de la sumatoria de la cantidad de integrantes del grupo familiar más vehículos y embarcaciones, si los tuviesen, información que deberá ser brindada por el propietario del inmueble conjuntamente con una copia

del contrato del alquiler para extender la visa correspondiente.

(\*) El presente artículo se pondrá en Vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.

**ARTICULO 2°:** Modifíquese el Artículo 10 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera.

Conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

**Alquiler de pala Mecánica, Retroexcavadora**

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por una (1) hora se cobrará el valor de..... 80 (ochenta) litros de Gas Oíl.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementa por cada kilómetro, el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oíl.

**Alquiler de Moto Niveladora**

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 90 (noventa) litros de Gas Oíl.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementa por cada kilómetro, el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oíl.

**Alquiler de Desmalezadora de Arrastre**

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por una (1) hora se cobrará el valor de..... 30 (treinta) litros de Gas Oíl.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementa por cada kilómetro, el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oíl.

**Alquiler de Desmalezadora Automotriz**

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por una (1) hora se cobrará el valor de..... 30 (treinta) litros de Gas Oíl.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementa por cada kilómetro, el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Oíl.

### **Servicio de Desagote con Tanque Atmosférico**

El valor se determina por cada servicio de desagote, pero hasta la capacidad del tanque atmosférico que se utilice, aunque no sea llenado el mismo.

- a) Por servicio dentro de la planta urbana no tributarán los usuarios imposibilitados de conectarse a la red de desagües cloacales, por no pasar el referido ramal por algunos de los lados de la propiedad.
- b) Por los servicios dentro de la planta urbana tributarán el valor de 30 (treinta) litros de Gas Óil.
- c) Por servicios fuera de la planta urbana, se tributará el valor de 30 (treinta) litros de Gas Óil. Más un incremento del valor de 3 (tres) litros de Gas Óil por cada kilómetro.

### **Alquiler de Cortadora de Césped, Moto Guadaña y Bordeadora**

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 20 (veinte) litros de Gas Óil.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementa por kilómetro, el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Óil.

### **Alquiler de camión, tractor**

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por 1 (una) hora se cobrará el valor de..... 30 (treinta) litros de Gas Óil.
- b) Por servicios fuera de la planta urbana, se incrementa por kilómetro, el valor de..... 3 (tres) litros de Gas Óil.

### **Alquiler de ómnibus**

- a) Por alquiler de ómnibus, por cada kilómetro recorrido se deberá abonar el equivalente a uno y medio (1,50) litros de Gas Óil.
- b) Deberá además abonarse lo montos que en concepto de viáticos que deba percibir el chofer de ómnibus, según lo prescriba la ordenanza pertinente.
- c) Cuando el o los beneficiarios pertenezcan a otra localidad, los montos establecidos en el Inciso a) precedente se incrementarán en un veinte (20%) por ciento.

*Disposición general para este capítulo*

- a) Todo lo servicios se ejecutaran con personal del municipio, sin excepción.*
- b) Todas las tarifas se incrementan un 20% sobre las tasas precedentes, cuando se realicen servicios especiales o de urgencia en días inhábiles nacionales, provinciales o municipales, con excepción de lo tarifado para el alquiler del ómnibus.*
- c) Establécese a fin de determinar el valor del Gas Oíl, el precio al público, que se cobre en el ejido municipal por la marca YPF.*

*(\*\*) El presente artículo comenzara a regir una vez sancionada la presente Ordenanza.*

**ARTICULO 3°**: *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ARTICULO 2° :

ARTICULO 3° :